

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o Montes.

El día 8 de Setiembre próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Barruelo la subasta pública para enajenación de 30 metros cúbicos de madera de roble, procedente de árboles que han quedado inutilizados para la vegetación por consecuencia del incendio ocurrido en el monte Barbadillo, sitio Mata Albar, de dicho pueblo, bajo el tipo de 446 pesetas 75 céntimos en que han sido valorados por el distrito y con sujeción á las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Palencia 26 de Agosto de 1890.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

El día 8 de Setiembre próximo á las once y treinta minutos de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Barruelo la subasta pública para enajenación de las leñas muertas y que se encuentran sin poder vegetar á consecuencia de un incendio del monte Barbadillo, sitios Mata Rivero y Mata Albar, estando valoradas en 390 pesetas 50 céntimos, y con la facultad de poder carbonear los productos, que se calculan

en 450 esteros de leñas de roble y brezos; hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en el remate.

Palencia 26 de Agosto de 1890.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En vista de las diferentes instancias de prórroga elevadas á este Ministerio exponiendo que algunas Juntas municipales del Censo, en las grandes capitales, se encuentran en imposibilidad material de poder fijar en sitio público para el día 26 del corriente las cinco listas que taxativamente determina la disposición 2.^a de las transitorias de la nueva ley Electoral:

Considerando que por razón de su numeroso censo y de la complejidad de los datos, antecedentes y documentos que las Juntas municipales han de examinar y confrontar para la redacción de estas listas, las grandes capitales se hallan en situación muy distinta á la de los Municipios de más reducido vecindario, en los cuales, las operaciones del censo resultan en esta parte mucho más sencillas.

Considerando asimismo, que con respecto al segundo plazo de la subsiguiente operación del censo, ó sea al de la remisión al Presidente de la Diputación provincial de las cinco listas rubricadas, así como de los documentos é informes de su referencia, las capitales de provincia disponen en cambio de mayores facilidades de cumplimiento, puesto que para esta remisión no necesitan de estafeta ó correo, quedando reducido el acto á una mera

formalidad de entrega de documentos dentro de la misma ciudad:

Vistos los artículos 12 y 13 de la ley Electoral, su segunda disposición transitoria y la Real orden de 14 del corriente, por la cual, de conformidad con la Junta central, quedó autorizado el Gobierno "para prorrogar por el tiempo estrictamente necesario algún plazo que resultase insuficiente, y, especialmente, respecto á las quejas que se refieran á la falta de publicación de las listas en la forma determinada por la ley."

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.^o Que para todas las capitales de provincia queda prorrogado el plazo de la fijación en sitio público de las cinco listas del censo hasta el día 4 del próximo mes de Setiembre.

2.^o Que la entrega de dichas listas del Ayuntamiento de las capitales con sus respectivos documentos é informes al Presidente de la Diputación provincial, no podrá dilatarse más allá del 14 del mismo mes.

Después de haber estado estas listas fijadas al público durante los diez días que previene la ley, las Juntas municipales del Censo de las capitales de provincia podrán remitirlas al Presidente de la Diputación el día que estimen más conveniente antes de la fecha del 15 de dicho mes de Setiembre.

3.^o Que para las demás Juntas municipales que no correspondan á Ayuntamiento de capitalidad, se mantengan improrrogables los plazos fijados en la Real orden de 11 del actual.

4.^o Que según determina el ar-

tículo 14 de la ley Electoral, concordado con la segunda disposición transitoria de la misma ley por la Real orden de 16 de Julio último, las Juntas provinciales del Censo se constituyan el día 15 de Setiembre próximo, á las ocho de la mañana, en el Salón de Sesiones de la respectiva Diputación provincial, al efecto de lo prevenido por el artículo 14 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de Yeste, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Alfaro y Juárez se presentó en el referido Juzgado una demanda civil ordinaria, en la que se solicitaba que, en definitiva, se condenara á los pueblos de Elche de la Sierra y Molinicos, y en representación de ellos sus Ayuntamientos respectivos, á que dejaran libres y expeditos á favor del demandante, como legítimo y verdadero poseedor y dueño de ellas, las fincas de que se hará mención, con los frutos naturales, industriales y civiles percibidos y podido percibir, entre los que se encuentran 3.253 pinos cortados, siendo condenados, además, los detentadores en los daños y perjuicios y en las costas. La demanda se fundaba en que D. José Alfaro y Juárez

rez es dueño legítimo de tres pedazos de terreno montuoso, que describe en la demanda, acompañando á ésta los títulos de adquisición; que las tres fincas deslindadas se encuentran amillaradas á nombre del demandante, el cual viene pagando la contribución territorial correspondiente á las mismas, según se acreditaba por la certificación expedida en la Administración subalterna de Hacienda de Yeste, de las cuales se acompañaba copia con la demanda; que el vendedor de las fincas, ó sea D. Antonio Alfaro, había presentado demanda de interdicto de recobrar la posesión de las tres fincas contra la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, que había sido condenada, tanto por el Juzgado cuanto por la Audiencia territorial de Albacete, ejerciendo el repetido D. José Alfaro, así como los anteriores dueños de las fincas, todos los actos de dominio de que es susceptible un terreno montuoso; que el demandante había ejercido también, y mandado ejercer, actos de propiedad y posesión, como extracción de leñas, apacentar los ganados, arrendar los pastos, sin que nadie lo haya impedido, poniendo además denuncias á los ganaderos que sin su autorización entraban en dichos sitios; que en ocasión de hallarse ausente el demandante, fueron cortados y vendidos por orden de los Ayuntamientos, representantes de los pueblos de Elche de la Sierra y Molinicos 3.253 pinos, procedentes de la finca que al demandante corresponde; que dichos pinos fueron pagados á los referidos Municipios, pero en la presunción de que los Ayuntamientos abonarían su importe al demandante, por cuya razón ha transcurrido más de un año sin haberlo reclamado, habiendo sido este hecho el que sirvió de presunción á los pueblos para considerarse dueños de las fincas que nunca les han correspondido, ni en justicia pueden corresponderles; que después pretendieron señalar de nuevo pinos para cortarlos, y si bien hicieron lo primero, no sucedió lo segundo, pues habiéndose opuesto el demandante, tuvieron que señalar otros en diferentes sitios enclavados dentro de Torre Pedro, y obediendo el nuevo señalamiento á la denuncia presentada en el Juzgado; que no contentos los pueblos habían procedido en 30 y 31 de Octubre de 1888 al señalamiento de 600 pinos, á los cuales alegan tener mejor derecho que el demandante, hallándose entre ellos los cincuenta y tantos que antes no pudieron cortar, hecho que había denunciado el demandante al Juzgado; que los Ayuntamientos de Elche de la Sierra y Molinicos, no pueden alegar haber ejercido otro acto que la corta de pinos fraudulenta, puesto que tuvo lugar estando ausente el demandante:

Que acordada por el Juzgado la suspensión del aprovechamiento de 600 pinos marcados en la dehesa de Torre Pedro, los Alcaldes de Molinicos y Elche de la Sierra acudieron al Gobernador de la provincia de Albacete en consulta de si llevaban á efecto la tercera subasta de los mencionados pinos; y en vista de lo que habían manifestado los Alcaldes de los expresados pueblos respecto á la interposición de la demanda que les había sido notificada, el Gobernador de Albacete, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, bajo el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, se había procedido á la celebración de la subasta de los 600 pinos marcados por el distrito forestal en la dehesa de Propios de Molinicos y Elche de la Sierra, denominadas Torre de Pedro y la Celada, cuyo aprovechamiento fué consignado en el plan forestal de 1888-89; en que en el acto de la celebración de dicha subasta ante el Alcalde de Molinicos se había presentado Don José Alfaro protestando de la validez de la misma, entre otras razones, por considerarse dueño del terreno en donde se encuentran marcados los 600 pinos objeto de la subasta, exhibiendo varios títulos de pertenencia con el fin de probar el dominio que alegaba; en que el Ingeniero Jefe de Montes manifestó que el monte público denominado dehesa de Torre Pedro y la Celada figura en el Catálogo de 1862, estando comprendido dentro de su perímetro el terreno donde se ha hecho el señalamiento de los 600 pinos y el barranco Arroyo de los Muertos, habiendo sido deslindado el referido monte en 1864 en la parte confinante con el terreno de Riopar, sin que hubiese promovido reclamación alguna; en que todo el terreno donde se ha hecho el señalamiento para la subasta de los 600 pinos está, así como el citado arroyo ó barranco de los Muertos, dentro del terreno jurisdiccional, y que en la rectificación del Catálogo, efectuada en 1887, se considera todo el terreno del señalamiento para la subasta objeto de este expediente como perteneciente á los Propios de los pueblos de Elche de la Sierra y Molinicos; en que las reclamaciones de D. José Alfaro se refieren á porciones de terrenos enclavadas en el término municipal de Yeste, y el que afecta á la subasta de los pinos marcados está comprendido dentro del límite asignado á la dehesa de Torre Pedro y la Celada, del término jurisdiccional de Molinicos; en que aun en la hipótesis de que el citado Alfaro tuviera algún derecho á los terrenos en cuestión, la reclamación y presentación de títulos de propiedad debía haberla deducido ante el Gobierno de provincia; en que el conocimiento de la reclamación promovida por Alfa-

ro corresponde á la Administración, habiendo debido apurar primeramente la vía gubernativa, deduciendo el interesado el derecho de que se creyera asistido; el Gobernador citaba el párrafo tercero del art. 4.º y el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales, y que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten entre partes; que tratándose, como se trata en el caso presente, del dominio de unos terrenos que se disputan un particular y unas personas jurídicas, como lo son los pueblos demandados, representados por sus respectivos Ayuntamientos, es competente para conocer del asunto la Autoridad judicial, puesto que es la llamada á apreciar la importancia y efectos jurídicos de los títulos que las partes pueden presentar, decidiendo en su día acerca de la propiedad de la cosa litigiosa; el Juzgado citaba los artículos 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, 51 y 62 de la de Enjuiciamiento civil y dos Reales decretos de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial que atribuye á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 4.º del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según el cual los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo, apurarán primero la vía gubernativa, deduciendo el derecho de que se crean asistidos en esta forma: si la propiedad del monte se atribuye al Estado ó á cualquiera de las Corporaciones dependientes de la Administración central, se dirigirán las reclamaciones al Ministerio de Fomento, acompañadas de los títulos y documentos que les sirvan de fundamento. Si la propiedad se atribuyese á un pueblo ó á cualquiera Corporación dependiente de la Administración local, entonces se dirigirán las reclamaciones al Gobernador de la provincia, acompañadas de los títulos y documentos que les sirvan de fundamento. Si la propiedad se atribuyese á un pueblo ó á cualquiera Corporación dependiente de la Administración local, entonces se dirigirán las reclamaciones al Gobernador de la provincia, acompañadas de los co-

rrespondientes títulos y demás documentos justificativos:

Visto el art. 10 del mismo reglamento, que dice:

“Cuando el Ministro de Fomento ó los Gobernadores consideren ser de la propiedad del Estado, de los pueblos ó de alguna Corporación administrativa el monte reclamado, denegarán la solicitud contra ella dirigida, declarando terminada la vía gubernativa, para que puedan los interesados reclamar ante los Tribunales de justicia, si así lo creyesen oportuno. Esta resolución se dictará precisamente dentro de los tres meses señalados en el artículo 7.º, y se notificará gubernativamente á los interesados.”

Visto el art. 11 de dicho reglamento, que dispone que mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos ó las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores, como si no se hubiese deducido reclamación alguna.

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda de jurisdicción está reducida á saber si el terreno en que se ha acordado la corta de los 600 pinos, cuya subasta ha producido la demanda interpuesta por Alfaro, pertenece á éste ó á los pueblos demandados.

2.º Que tratándose de montes públicos, incluidos en el Catálogo, debe preceder á la reclamación ante los Tribunales de justicia la gubernativa ante la Administración, establecida en el antedicho reglamento.

3.º Que del conocimiento previo de estas reclamaciones en la vía gubernativa no puede ser privada la Administración, sin que queden infringidos los citados artículos del mencionado reglamento.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 26 de Junio de 1890.

Presidencia del Señor Rodríguez Lagunilla.

Prévia convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 17 del corriente, núm. 288, ábrese la sesión á la una de la tarde con asistencia de los Sres. Manrique Villazán, Yá-

güez Pascual, Monedero y Monedero, García Benito, Ortega Aguado, Guzmán Rodríguez, Polanco Labandero, Gutiérrez Marín, García de Cossío y Martínez López.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En la orden del día se dá lectura de la Real orden del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, de 12 del actual, relativa á la reforma del presupuesto ordinario provincial para el ejercicio de 1890-91, y se acuerda que pase á la Comisión respectiva para que emita dictamen y proponga lo que haya lugar.

Procédese á seguida al nombramiento de Arquitecto provincial, y se acuerda por unanimidad elegir para dicho cargo, con el haber de 3.000 pesetas anuales y demás obligaciones que se indican en el anuncio inserto para la provisión de esta plaza en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á D. Mariano González Rojas, quien percibirá además en el concepto de indemnización en el servicio de estudios y trabajos de campo en las construcciones civiles municipales 20 pesetas diarias por salida.

Se lee á seguida el dictamen del Jurado que se eligió para calificar los ejercicios de los aspirantes á la plaza de Sobrestante de Carreteras; de conformidad con lo propuesto por dicho Tribunal y con lo informado por la Comisión, se acuerda nombrar para dicha plaza, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, á D. Enrique del Río Martín, debiendo tener entendido el interesado que la oposición no le dá derecho á la inamovilidad, sinó que queda sujeto á las reformas y variaciones que respecto al personal acuerde la Asamblea.

Satisfechas con cargo al capítulo 8.º del presupuesto en ejercicio las honras fúnebres del Oficial 1.º que fué de la Sección de Cuentas, Don Eleuterio Pastor Heredia; y considerando que el acuerdo de la Comisión en virtud del que se adoptó esta medida, responde á las tradiciones de la Asamblea y viene á demostrar el aprecio y estimación en que ésta tenía los servicios del finado, se ratifica la medida de que se deja hecho mérito y se declara firme el pago de las 179 pesetas 40 céntimos á que ascendió el gasto.

Accediendo á lo solicitado por el Secretario Contador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, D. Cayetano Arroyo, concélesele 20 días de licencia para que haga uso de las aguas medicinales.

Acordado por la Comisión provincial en 19 de Mayo próximo pasado la amortización de la plaza de Oficial 1.º de la Sección de Contabilidad, que quedó vacante por defunción del que la desempeñaba, y destinado á las órdenes inmediatas del Gobierno de provincia el Oficial de la misma Sección, D. Mariano

Trejo: Considerando que el pensamiento dominante de la Asamblea es el de introducir en todos los servicios las mayores economías posibles, suprimiendo á medida que vayan las plazas que no sean absolutamente indispensables; y considerando que, dados los títulos académicos que concurren en el Oficial que en el Gobierno ha sustituido al Sr. Pastor y los servicios que en el cumplimiento de su cargo viene desempeñando, es acreedor á la consideración de la Corporación provincial; á propuesta del Sr. Guzmán, y después de las observaciones de los Sres. Gutiérrez Marín y Manrique, se acuerda por unanimidad: 1.º La plaza de Oficial 1.º de la Sección de Cuentas queda dotada con el haber anual de 2.250 pesetas: 2.º En atención á las circunstancias que concurren en D. Mariano Trejo, Abogado de los Tribunales y Oficial de la Sección de Contabilidad, se le promueve al expresado cargo con destino al Gobierno de provincia; y 3.º Queda suprimida la plaza que el Sr. Trejo desempeñaba, aplicándose el crédito para ella presupuesto á la extinción del déficit.

Sin discusión se acordó ratificar en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial vigente, las resoluciones adoptadas por la Permanente con el caracter de interinas, otorgando pensiones de lactancia para sus hijos á Antonio Hontiyuelo y Clea Guerra Cea, vecinos de Cisneros; á Blasa Leño Gordaliza, de Castromocho; Mariano Rabanal Calvo, de Castrejón; Federico Urbaneja Sánchez, Nicasio Alvarez Roldán, Julian Arnáez Valdivieso, José García Ortega é Isidro Sancho, de Palencia; Mariano Santiago San Miguel, de Fuentes de Valdepero; Pantaleón Hompanera, de Mantinos; Cándida Gutiérrez Arconada, de Astudillo; Clotilde Sáez Miguel, de Baltanás; Isabel Lucas Fernández, de Moslares; Lorenzo Francés Ortega, de Carrión; Juan Calle Mier, de Respanda de la Peña; Eusebio Alonso Calleja, de Reinoso; Francisco San Martín Abad, de Santoyo; Julian Amor, de Torquemada; Adriano Moraute Gutiérrez, de Valderrábano; Frutos Barrios Barcenilla, de Ventosa de Pisuerga; Hermenegildo Tamayo Rodríguez, de Villodrigo, y Deogracias Valverde, de Villamartín de Campos.

Igualmente se ratifican los acuerdos interinos concediendo ingreso en la Casa de Expósitos, de Raimundo Pastor Calderón y Trinidad Menéndez Martín, de Palencia; Victorina Mental González, de Poza de la Vega; Mariano Arroyo Vega, de Frómista; Francisco y Manuel Ronda Arnáez, de Espinosa de Cerrato; Julio Canduela López, de Carrión; Isaác González Martínez, de Castrillo de Villavega, y Celestino López Coria, de Ampudia; y en el Hospicio provincial á Estanislao

Madrugal Martín, de Boada de Campos; Valentín Lázaro Asenjo, de Castromocho; Santiago Santos Arenillas, de Fuentes de Nava; Teodora Saldaña Salomón y Angel Castañeda Huerta, de Palencia; Ignacia Gallardo García, de Palenzuela; Miguel Fresno Martín, de Prádanos de Ojeda; Domingo Prieto González, de Villovieco; Mercedes Sánchez Aguado, de Villerías, y Sotera Anselma Salazar, de Villamuriel de Cerrato; é ingreso en el Establecimiento frenopático á Leoncio Pajares Retuerto, vecino de Paredes de Nava.

Declarado demente Isidoro López Montiel, natural de Santibáñez de Ecla, por auto dictado en 28 de Mayo último, y ordenada su reclusión definitiva en el Manicomio, se acuerda ratificar la resolución de la Permanente, disponiendo la remisión de dicho documento á la Dirección del Manicomio provincial.

También se ratifican los acuerdos interinos siguientes: el de 12 de Mayo anterior, utilizando el recurso establecido en el art. 146 de la ley Provincial, dirigiéndose al Ministerio de la Gobernación para que compela á la Diputación de Logroño al pago de las estancias causadas por el demente procesado Andrés Arroyo Ortiz, natural de Ezcaray; el de 22 del mismo mes, declarando no ser de abono 14 pesetas 90 céntimos que el Alcalde de Fuentes de Nava consigna por gastos de viaje á la Capital á ingresar en la Caja de esta provincia la cantidad producida en la venta de trigo de rentas de fincas pertenecientes al difunto demente Pedro Ramírez Tejerina; el de 2 del corriente mes, ordenando sean remitidos á la Dirección del Manicomio provincial el testimonio de reclusión definitiva de la demente Dorotea García Martín, vecina de Castromocho.

Apruébanse los acuerdos de los días 5 y 8 del pasado Mayo y 9 de Junio, sobre cuentas de estancias del Manicomio provincial de los meses de Abril y Mayo y del Hospital de San Bernabé y San Antolín, causadas por enfermos pobres en dichos meses, y los acuerdos negando á Jacinto Gómez Herrero, vecino de La Serna, á Emeterio Abad, de Población de Campos, y á Juan López Martín, vecino de Lantadilla, las peticiones de socorro á los dos primeros para concurrir á Establecimientos balnearios y el ingreso al último en el Hospicio provincial.

En cumplimiento á lo prevenido por el inciso 3.º, art. 98 de la ley orgánica Provincial, acto seguido se ratifican: el acuerdo interino de 12 de Junio, participando al Juzgado de instrucción de Baltanás que el pordiosero enfermo Francisco Fernández Olmo, vecino de Cubillas de Cerrato, puede ingresar en el Hospital provincial; el de 12 del pasado Mayo, accediendo á lo solici-

tado por Inocencia Escudero, vecina de Palencia, para que salga del Asilo su hijo Manuel González; el de la misma fecha, aprobando el proceder del Director de los Asilos benéficos por la expulsión del acogido Santiago Juárez Alonso, y el del día 1.º de dicho mes, negando á Domingo López, vecino de Lantadilla la pretensión de que su hija Felipa vaya al Hospital provincial de Valladolid por cuenta de los fondos de esta provincia, si bien podía ingresar en el de San Bernabé de esta Ciudad, bajo el concepto de pobre y enferma.

Vistos los acuerdos que con fecha 30 de Mayo y 2 de Junio próximo pasado adoptó la Permanente con el caracter de interinos, informando acerca de la procedencia de exceptuar de la venta varios terrenos enclavados en los términos municipales de Abastas y Vega de Doña Olimpa con destino á dehesas boyales y aprovechamiento común, y el referente á la expedición de certificado para este objeto con relación á las cuentas municipales de Rebanal de las Llantas, con fecha 5 de Mayo último, se acordó ratificarlos en todas sus partes.

Preséntase á seguida una proposición suscrita por los Sres. Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Permanente y Señor Manrique, á fin de que con cargo al capítulo de Imprevistos se satisfaga al Secretario de la Asamblea la gratificación anual de 1.250 pesetas por el despacho de las consultas administrativas que haya necesidad de evacuar á petición de los pueblos y por los trabajos de la Biblioteca.

Tomada en consideración, la apoya el Sr. Presidente encareciendo y encomiando los méritos del Jefe de la Secretaría y proponiendo que se discuta desde luego, lo que así se acuerda, previa la declaración de urgencia, y como nadie quisiera hacer uso de la palabra en contra, se aprobó por unanimidad.

Eucargado el personal de Carreteras de la Diputación de los estudios de campo y de gabinete de las obras municipales incluidas dentro de los planes á que se refieren la ley de 4 de Mayo de 1877 y el reglamento de 10 de Agosto del mismo año para su ejecución: Considerando que con la medida indicada se producen inmensos beneficios á los Ayuntamientos que, faltos de recursos para satisfacer los honorarios que los Ingenieros, Ayudantes y Directores de Caminos, únicas personas á quienes la ley citada confiere facultades para autorizar los proyectos, tienen en el personal de la Diputación un auxiliar poderosísimo para el desarrollo de sus vías de comunicación: Considerando que, á consecuencia de la circular publicada en el *BOLETÍN* de 23 de Abril próximo pasado respecto á carreteras municipales, son varios

los Ayuntamientos que han reclamado la salida del personal facultativo, que desde el acuerdo predicho ha tenido un aumento considerable de trabajo; y Considerando que si los servicios provinciales no han de resentirse y los de los Municipios han de llevarse á cabo en plazos perentorios, es de necesidad que, siquiera sea interinamente, se dote á la Sección de Carreteras con el personal necesario, nombrando un Delineante que se encargue de los trabajos propios del cargo; se acuerda nombrar Delineante temporero, con el haber de 2.000 pesetas anuales y la indemnización de 375 por salidas, á D. Eusebio García Quijano, satisfaciéndose sus haberes con cargo al capítulo 8.º del presupuesto que ha de regir en el ejercicio próximo, sin perjuicio de llevar al adicional el crédito respectivo si en la época de su formación se conceptúa necesario el gasto.

Vistos los acuerdos adoptados por la Permanente en 9 y 11 del actual relativos al pago de los honorarios devengados por los Médicos que han practicado los reconocimientos de los mozos del actual reemplazo y revisión de los anteriores y observación de los condicionales, así como también el referente al personal de Secretaría con motivo de las operaciones del reemplazo, se acuerda ratificarles en todas sus partes.

Asimismo quedó enterada del acuerdo relativo á la aprobación del remate del Pabellón de Mercado, pago de las 42.000 pesetas, importe de la subasta y formación del proyecto y presupuesto para la instalación del Laboratorio enológico, teniendo en cuenta el crédito de 6.000 pesetas consignado al efecto.

Transcurridas las horas de reglamento, se levanta la sesión. Eran las dos. Orden del día para la siguiente, los demás asuntos comprendidos en la convocatoria.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—Los Diputados Secretarios, Eloy García de Cossío.—Leonardo Martínez López.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruíz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día cinco de Setiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda doble y simultánea subasta en este Juzgado de instrucción y en el municipal de Requena de Campos, con la rebaja del 25 por 100, de los efectos, muebles y ropas embargados á la finada María Martín, vecina que fué de dicho Requena, para en pago de los efectos desaparecidos y de que fué depositaria dicha María, á virtud de expediente seguido contra su hijo Pedro López Martín, para la exacción de

costas impuestas al mismo á consecuencia de causa criminal que se le siguió por lesiones.

Muebles y efectos de ropas que son objeto de esta segunda subasta.

Una mesa pequeña de pino, la falta un pié, sin cajones; tasada en una peseta, sale á la venta en 75 céntimos.

Un baul de pino, forrado de piel, con cerradura y llave; tasado en 2 pesetas 50 céntimos, sale á la venta en una peseta 86 céntimos.

Una redena; tasada en 3 pesetas, sale á la venta en 2 pesetas 25 céntimos.

Dos garios, dos bieldos, dos horcas de madera, dos palas de ídem y un yuguete de arar; tasados en 2 pesetas, salen á la venta en una peseta 50 céntimos.

Seis sillas de paja, en mal estado; en 2 pesetas, salen á la venta en una peseta 50 céntimos.

Una chocolatera de cobre, sin molinillo, en una peseta, sale á la venta en 75 céntimos.

Una caldera de cobre, de peso diez libras; en 6 pesetas, sale á la venta en 4 pesetas 50 céntimos.

Una cuartilla, dos pucheros, dos cazuelas pequeñas y una taza blanca; en 75 céntimos, salen á la venta en 51 céntimos.

Tres vasos de cristal, dos de medio cuartillo y otro más pequeño; en 75 céntimos, salen á la venta por 51 céntimos.

Seis platos, de piedra cinco y uno de Burgos; en una peseta 50 céntimos, salen á la venta en una peseta 14 céntimos.

Un reloj de pared, con su caja; tasado en 15 pesetas, sale á la venta en 11 pesetas 25 céntimos.

Ropas.

Seis manteos, cuatro de percal y dos de lana; en una peseta 50 céntimos, salen á la venta en una peseta 14 céntimos.

Cuatro abrigos de percal, medianos; en una peseta, salen á la venta en 75 céntimos.

Dos delantales de percal, en mediano uso; en 20 céntimos, salen á la venta en 15 céntimos.

Dos mantones de lana; tasados en 2 pesetas, salen á la venta en una peseta 50 céntimos.

Tres pares de medias de lana, en mediano uso; tasadas en 25 céntimos, salen á la venta en 18 céntimos.

Dos pañuelos de percal para la cabeza; tasados en 10 céntimos, salen á la venta en 7 céntimos.

Una mantilla de lana, para ir á Misa; tasada en 3 pesetas, sale á la venta en 2 pesetas 25 céntimos.

Un par de zapatos de tela de raso; en 50 céntimos, salen á la venta en 36 céntimos.

Seis camisas de mujer, en muy mal uso; tasadas en 2 pesetas 25 céntimos, salen á la venta en una peseta 88 céntimos.

Tres justillos en mediano uso; ta-

sados en 75 céntimos, salen á la venta en 58 céntimos.

Cuatro cucharas de hierro y diez tenedores; tasadas en 25 céntimos, salen á la venta en 19 céntimos.

Una aceitera de hojadelata y dos caudiles; tasados en 25 céntimos, salen á la venta en 19 céntimos.

Un mortero de madera con su mano; tasado en 10 céntimos, sale á la venta en 7 céntimos.

Las personas que quieran interesarse en esta subasta acudirán en los sitios, día y hora designados, que se les admitirán las posturas que hicieren, siempre que sea con arreglo á derecho, y cuyos efectos se subastarán con las formalidades legales y serán adjudicados al postor que resulte más ventajoso.

Dado en Carrión de los Condes á 22 de Agosto de 1890.—Francisco Ruíz.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Carlos de Castro.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, reunidos en Junta municipal, se anuncia por segunda vez vacante la plaza de Médico titular, dotada con el haber anual de 500 pesetas que el agraciado cobrará por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia á treinta familias pobres del distrito.

Los aspirantes á ella pueden presentar en esta Alcaldía sus solicitudes durante quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á las cuales acompañarán los correspondientes títulos y demás documentos que crean necesarios para acreditar su aptitud, méritos y servicios de su profesión.

Es requisito indispensable para aspirar á dicha plaza el de ser Licenciado en Medicina y Cirujía y contar dos años cuando menos de ejercicio en la Medicina.

Villoldo 27 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Habiéndose intentado sin éxito por este Ayuntamiento varios medios para cubrir el cupo de consumos durante el año económico actual de 1890-91, y estando obligados por el reglamento á intentar también el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes antes de llegar al repartimiento vecinal, se anuncia la subasta de referidos grupos para el día 7 del próximo Setiembre á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan estipuladas en el expediente de su razón expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Santa Cecilia 24 de Agosto de 1890.—El Alcalde accidental, Demetrio Merino.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de la provincia para construir los muros de cerramiento del nuevo Cementerio de esta villa, acordó celebrar la subasta de dichas obras el día 24 del actual, á las once de la mañana, conforme se publicó en el anuncio fecha 8 del mismo mes, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 35, correspondiente al día 11, y no habiendo tenido efecto la subasta por falta de licitadores, la Corporación que presido ha acordado se celebre nuevo remate en la Sala Consistorial de esta villa, el día 7 del próximo mes de Setiembre, á las once de su mañana, bajo el tipo, condiciones y demás requisitos necesarios consignados al efecto en el citado anuncio de 8 del corriente, al cual y modelo que acompaña deberán ajustarse los que deseen tomar parte en la subasta, á cuyo fin todos los antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Antigüedad 26 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Dimas Barcenilla.—El Secretario, Faustino de la Cruz.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Habiéndose verificado la primera y segunda subasta por este Ayuntamiento para cubrir el cupo de consumos durante el año económico de 1890-91, y estando obligados por el reglamento á verificar también el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes antes de llegar al repartimiento vecinal, caso de no haber licitadores en las dos primeras, se anuncia la subasta de referidos grupos para el día 4 del próximo Setiembre de diez á doce de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el expediente de su razón expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se hace saber para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en mentada subasta.

Boadilla del Camino 26 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Marceliano Tapia.

Anuncios particulares.

El día 7 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, se subastará la edificación y construcción de un edificio de nueva planta destinado á Colegio de niñas.

El plano, condiciones generales y facultativas con el cuadro de precios, está de manifiesto desde la fecha, casa del que suscribe, vecino de Sahagún, por quienes serán admitidos los pliegos de los solicitantes y ante quien se verificará aquél.

Sahagún 23 de Agosto de 1890.—Lesmes Franco del Corral. 2

El 26 del corriente se ha extraviado del páramo de Autilla una burra de las señas siguientes: cardina, alzada regular, con un lobanillo encima del lomo.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Donato de la Fuente, calle de Barrantes, núm. 7, Palencia. 2—2.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.